

MAT: MODIFICA PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO AL RIEGO, EN LA FORMA QUE INDICA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 3 INCISO 3 DE LA LEY N° 18.450 Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 6793 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2018.

SANTIAGO, 26/ 01/ 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00418/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.450 de 1985 y sus modificaciones; el DFL N° 7 de 1983 que fija texto refundido del DL N° 1.172 de 1975 que creó la Comisión Nacional de Riego (CNR); el Decreto Supremo N° 179 de 1984 que fija el texto actualizado del Decreto Supremo N° 795 de 1975, que aprobó el reglamento de la Comisión antedicha, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Artículo 45 de la Ley N° 21.526 de 2022 que renueva la vigencia de la Ley N° 18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, por el plazo de un año; Artículo 3 inciso tercero de la Ley N° 18.450 para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje; el Decreto Supremo N° 95 de 2014, del Ministerio de Agricultura que aprobó el texto vigente del Reglamento de la Ley N° 18.450, en su artículo 43; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República y Decreto Supremo N° 48 de 2022, del Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

1° Que, dentro de los ejes estratégicos de la Comisión Nacional de Riego están:

I.- Contribuir a la generación de una política de Estado en materia de uso de los recursos hídricos para riego, considerando las características propias de las cuencas, las proyecciones asociadas al cambio climático y en diálogo con los actores sociales e institucionales vinculados a la materia.

II.- Mejorar la disponibilidad, seguridad y eficiencia del uso del recurso hídrico para riego en las distintas cuencas del país, a través de estudios, programas, proyectos e instrumentos de fomento que contribuyan a la seguridad alimentaria, considerando, en su implementación, la participación de los actores involucrados, especialmente de la agricultura familiar campesina, de las mujeres agricultoras y de los pueblos indígenas.

III.- Fortalecer la gestión de las Organizaciones de Usuarios de Aguas, a través de estudios y programas que contribuyan a mejorar sus capacidades y la gestión del agua con una perspectiva sustentable e integral a nivel de cuenca.

IV.- Promover un desarrollo rural justo y sustentable, generando políticas e instrumentos orientados principalmente a la pequeña y mediana agricultura, que consideren los efectos, proyecciones y adaptaciones al cambio climático y que permitan mejorar, de manera sostenible, la seguridad de riego del país.

V.- Promover la mejora en la productividad agrícola, la diversificación de cultivos y la disponibilidad de alimentos estratégicos para la seguridad alimentaria, mediante asistencia técnica, capacitación y fomento al uso de tecnologías de riego en pequeños y medianos agricultores, agricultura familiar campesina, pueblos indígenas y Organizaciones de Usuarios de Aguas.

2° Que, el artículo 3° inciso tercero de la Ley N° 18.450 citada en los vistos, dispone que: *“La Comisión podrá definir programas especiales para bonificar los proyectos de riego de agricultores considerados en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1° de esta ley, cuyo costo total no sea superior a 400 unidades de fomento. Podrá también, para tales efectos, asignar y transferir al Instituto de Desarrollo Agropecuario los recursos necesarios que se requieran. La Comisión podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.”*

3° Que, teniendo en consideración todo lo antes expresado.

RESUELVO:

1.- DÉJESE sin efecto la Resolución Exenta N°6793 de 27 de diciembre de 2018 que aprobó el Programa Especial de Pequeña Agricultura de Fomento al Riego en virtud del Artículo 3 inciso 3 de la Ley N° 18.450.

2. APRUEBESE el Programa Especial de Fomento al Riego en virtud del Artículo 3 inciso 3 de la Ley N° 18.450, en la forma que a continuación se indica:

PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO AL RIEGO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 3 INCISO 3 DE LA LEY N° 18.450.

PRIMERO: Objetivo General.

Potenciar la pequeña agricultura, a través de un programa de fomento al riego, en los términos del artículo 3 inciso 3 de la Ley N° 18.450, que permita bonificar proyectos de riego que sean postulados por agricultores y agricultoras correspondientes a la Pequeña Agricultura y Pueblos Originarios a través del calendario de postulación de la Ley N° 18.450, en condiciones especiales, permitiendo la adecuada asignación de la bonificación a obras de riego que propendan a la eficiencia hídrica, promoviendo participativamente un desarrollo rural justo y sustentable.

SEGUNDO: Objetivos Específicos.

- a) Identificar zonas/territorios rezagados en cuanto a desarrollo del riego.
- b) Levantar la demanda para el Programa, de acuerdo con la definición de zonas/territorios rezagados o bien de la priorización regional propuesta por la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura en coordinación con la Oficina Regional CNR.
- c) Distribuir la demanda levantada, a las y los consultores que trabajan con la Pequeña Agricultura, de acuerdo con el calendario de postulación de la Ley N° 18.450.
- d) Elaborar las Bases para cada concurso del Programa Especial de Pequeña Agricultura, en virtud del artículo 3 inciso 3 de la Ley N° 18.450.
- e) Bonificar proyectos de potenciales beneficiarios y beneficiarias pertenecientes a los estratos señalados en el artículo 3 inciso 3 de la Ley N° 18.450, a través de concursos especiales.
- f) Elaborar instrumentos que permitan recoger las evaluaciones de las y los beneficiarios y otros participantes del programa (tales como consultores y/o constructores) para obtener la necesaria retroalimentación y perfeccionamiento del Programa.

TERCERO: Financiamiento.

Los recursos necesarios para el desarrollo integral del Programa provienen del subtítulo 33 ítem 0 2 005 de la Ley de Presupuestos Tesoro Público.

CUARTO: Normativa aplicable.

La operatoria del Programa estará sujeta a lo señalado en esta resolución así como también lo indicado en las respectivas Bases de concursos, las cuales fijarán las condiciones, en virtud del artículo 3 inciso 3 de la Ley N° 18.450, norma que faculta a la CNR para establecer programas especiales y definir, así mismo, condiciones especiales para la adecuada asignación de los recursos que bonifiquen los proyectos de riego de los potenciales beneficiarios y beneficiarias del Programa.

QUINTO: Duración.

El presente Programa estará sujeto a la vigencia de la Ley N° 18.450 de Fomento a la Inversión Privada al Riego y Drenaje y sus modificaciones.

SEXTO: Potenciales beneficiarios.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 inciso 3 de la Ley N° 18.450 las y los potenciales beneficiarios del Programa serán los agricultores o agricultoras considerados en el artículo 1 de la Ley N° 18.450 estos son:

- Letra a) pequeñas y pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del INDAP , defina como tales.
- Letra b) de la misma ley, focalizado en las y los postulantes de una superficie de riego de hasta 12 hectáreas de riego básico y cuyos ingresos, que constituyen renta, no superen las UF 2.400 en el último año calendario.

SÉPTIMO: Levantamiento de demanda.

El levantamiento de la demanda del Programa de Pequeña Agricultura se realizará a nivel regional, a través de las oficinas regionales de la Comisión Nacional de Riego, junto a las correspondientes instancias Ministeriales y convenios con otras instituciones para dichos fines.

OCTAVO: Ejecución del Programa.

El Programa deberá ejecutarse respetando las siguientes etapas:

- a) Difusión del Programa Especial de Pequeña Agricultura
- b) Levantamiento de demanda
- c) Análisis de viabilidad y propuestas de solución
- d) Elaboración de Bases de Concursos del Programa Especial de Pequeña Agricultura
- e) Postulación de proyectos
- f) Revisión de Proyectos
- g) Adjudicación de la bonificación
- h) Ejecución o Construcción de Obras
- i) Supervisión y recepción de Obras
- j) Acreditación de inversiones (Pago de Bonificación)

NOVENO: Evaluación.

El Programa será evaluado en forma anual por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con el Departamento de Fomento al Riego.

DÉCIMO: Operatoria.

El Programa Especial de Pequeña Agricultura presenta una operatoria de carácter general y otra de carácter específico, que será definida en las correspondientes bases de cada concurso.

Operatoria General: En orden cronológico

Sin perjuicio de las componentes descritos a continuación, y las instancias formales, se podrán realizar reuniones por territorios, las que contemplan entre otras, entrevistas directas con los potenciales beneficiarios y beneficiarias, buscando identificar su demanda de riego, su visión y solución, además de analizar su requerimiento en cuanto a riego y lo que necesita saber para el adecuado uso y mantención de la obra de riego.

a) Difusión del Programa Especial de Pequeña Agricultura : Será responsabilidad del Departamento de Fomento al Riego en coordinación con la oficina CNR regional correspondiente, con el apoyo de la o el profesional CNR-SEREMI, la difusión del programa, la cual estará dirigida tanto a agricultoras/es como a consultoras/es que tengan interés en conocer y postular a los concursos del programa.

b) Levantamiento de demanda : La identificación de la demanda es una iniciativa que debe trabajarse desde la región, con la participación de coordinadores regionales CNR y los correspondientes profesionales CNR-SEREMI. Los objetivos de esta etapa serán identificar y priorizar territorios, según criterios definidos por la propia CNR en conjunto con la correspondiente SEREMI de Agricultura, considerando un enfoque participativo.

Los factores de priorización de la demanda regional serán los siguientes en el presente orden de aplicación:

1. Territorios declarados rezagados y/o vulnerables.
2. Situación legal de tierra y agua.
3. Dificultad de la solución técnica de riego.
4. Considerar aporte a la seguridad alimentaria.

La información de la demanda levantada deberá ser consolidada en una ficha de terreno, cuyo formato es definido por el Departamento de Fomento al Riego.

c) Análisis de viabilidad y propuestas de solución : Una vez recibida la demanda desde la SEREMI de Agricultura correspondiente o de oficinas de la CNR, el Departamento de Fomento al Riego de la CNR deberá reunir y evaluar dicha información, con el fin de proponer soluciones técnico-legales, con el acuerdo del potencial beneficiario o beneficiaria explicitado en la ficha de terreno. La formulación de las posibles soluciones podrá ser a través de los siguientes mecanismos:

- **Asignación especial de consultoras/es:** La operatoria se explica en conformidad al procedimiento que se adjunta en documento denominado Anexo 1 que se entiende como parte integrante de este acto administrativo. Esta se aplicará según la definición de cada base de concurso.

La CNR podrá establecer criterios objetivos para la determinación de las y los consultores que estarán habilitados para participar en este procedimiento.

- **Banco de Proyectos:** La operatoria se explica en conformidad al procedimiento que se adjunta en documento denominado Anexo 1. Esta se aplicará según la definición de cada base de concurso.

La formulación de la solución de riego también podrá ser realizada directamente entre el consultor y el agricultor o agricultora, con la información de la ficha de terreno, y presentada directamente a los concursos disponibles del Programa de Pequeña Agricultura.

d) Elaboración de las Bases de concursos del Programa Especial de Pequeña Agricultura: Esta actividad será responsabilidad del/la Encargado/a de Bases del Departamento de Fomento al Riego, considerando las exigencias técnicas y legales correspondientes.

e) Postulación de proyectos: Se realizará a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Postulación (SEP) de la CNR, el cual debe ser efectuado por las y los consultores de la Ley.

f) Revisión de Proyectos: Se realizará por profesionales del Departamento de Fomento al Riego de la CNR, según los criterios estipulados en el Instructivo de Revisión para proyectos de Pequeña Agricultura.

g) Adjudicación de la bonificación Una vez que el proyecto ha sido revisado por la CNR y se determine que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 18.450, el reglamento y las bases de concurso, se emite una resolución que adjudica la bonificación al proyecto seleccionado, emitiéndose el Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje a nombre de la beneficiaria o el beneficiario.

h) Ejecución o Construcción de Obra: La construcción del proyecto será responsabilidad del beneficiario o beneficiaria y podrá ser desarrollada por un contratista.

El aporte del agricultor podrá ser en dinero, bienes valorados facturados a su nombre o en mano de obra; en este último caso, el trabajo aportado debe quedar valorizado en el presupuesto, el cual será revisado por los profesionales del Departamento de Fomento, eventualmente se podrá solicitar apoyo a otras instituciones del Estado para el financiamiento.

Quien ejecute la construcción de la Obra deberá capacitar al agricultor o agricultora en el uso, manejo y mantención de la obra ejecutada, lo que será requisito para la recepción de la Obra, dejando registro de la actividad en el acta de recepción.

El plazo máximo será de 12 meses para la construcción de las obras, prorrogable por una sola vez, por un plazo adicional de 6 meses. Los referidos plazos se contarán a partir de la fecha de emisión del Certificado de Bonificación (CBRD).

i) Supervisión y recepción de Obras: La supervisión y recepción de las obras será realizada por la CNR, pudiendo ser delegadas en algunos casos, a otro Servicio con el cual la Comisión tenga Convenio.

j) Acreditación de inversiones (Pago de Bonificación): En esta etapa el o la beneficiaria debe presentar las justificaciones de gastos. Corresponderá a la Unidad de Acreditación de Inversiones de la CNR revisar los antecedentes y generar el pago, de conformidad al procedimiento de acreditación vigente. Para dar curso al pago correspondiente, se deberá demostrar, además de la construcción de las obras proyectadas, la capacitación relativa al manejo, uso y mantención de los equipos y obras construidas con la bonificación.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE PROYECTOS A CONSULTORES Y/O CONSTRUCTORES EN EL PROGRAMA ESPECIAL PEQUEÑA AGRICULTURA

Se tendrán dos mecanismos de asignación especial de los diseños y/o construcción de proyectos para el Programa Especial de Pequeña Agricultura:

1. Asignación especial de consultores/constructores

Con las fichas levantadas regionalmente por la CNR, se realizará una asignación por grupos de proyectos a Consultores/Constructores interesados en participar en esta modalidad del Programa de Pequeña Agricultura. La CNR establecerá criterios objetivos para la determinación de las y los consultores que podrán participar en este procedimiento, generando un registro que será socializado por medios institucionales y actualizado previo a la publicación de cada base de concurso. Junto a ello la CNR generará las siguientes actividades:

a) Jornada de difusión de proyectos a diseñar y construir:

- La CNR, comunicará, con una antelación de a lo menos 4 días a la fecha de realización de la Jornada, a las y los consultores/constructores, registrados en el registro de la CNR, según especialidad determinada por las características de la obra. La actividad se efectuará en un lugar por definir en la ciudad que señale la respectiva región y podrá servir de insumo para la elaboración de las bases respectivas.
- Jornada de Difusión para consultores/constructores, las y los profesionales de apoyo de las oficinas regionales, previo a la asignación de los grupos de fichas de terreno, realizarán una jornada de difusión en el marco del presente Programa a las y los consultores/constructores interesados en participar, con el objetivo de entregar la información necesaria para el cumplimiento del rol de consultor/constructor así como también la correcta formulación técnica y legal de cada proyecto. Se establecerá un registro de las y los participantes en la jornada de difusión con fines de asistencia. **Se deja expresamente establecido que quienes no participen en la jornada de difusión antes señalada, no podrán participar en la asignación de grupos de proyectos, teniendo la asistencia a esta jornada, el carácter de habilitante para seguir en el proceso.**

El propósito de esta Jornada será entregar información sobre los agricultores y agricultoras preseleccionadas en el proceso de levantamiento de demanda, a los que se les deberá dar soluciones de riego adecuadas a través del Programa Especial de Pequeña Agricultura. Se indicará la conformación de los grupos de beneficiarios y beneficiarias para el diseño y construcción; se explicará el procedimiento de asignación propiamente tal y entregará a cada consultor/constructor participante, el listado de beneficiarios y beneficiarias agrupados, la comuna y ubicación geo referenciada de los predios a beneficiar, así como también las soluciones técnicas solicitadas por las y los agricultores. Información que estará plasmada en la ficha en terreno que se complete en el proceso de levantamiento de demanda.

b) Asignación de grupos de proyectos a los consultores/constructores: El acto de asignación de grupos se realizará en el lugar y fecha señalada en la Jornada de Difusión.
La asignación será realizada por los equipos regionales en conformidad al siguiente procedimiento.

Identificación de participantes: Se levantará un acta general por un Ministro de Fe definido por la CNR, en la que se individualizará a cada consultor/constructor participante, con:

- Nombre completo,
- Rol Único Tributario, previa exhibición de su cédula de identidad,
- Domicilio,
- Correo electrónico y
- Celular o teléfono fijo;

Promoción inhabilidades: Al inicio de la actividad de asignación, se presentarán a las y los asistentes los profesionales de la CNR y el/la Ministro de Fe, para que los interesados, si procediere, promuevan la inhabilitación de cualquiera de estos funcionarios/as, en virtud de las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, la que deberá plantearse por escrito antes de dar inicio al acto de asignación, según formato a disposición de los participantes entregado al momento del registro, la que se resolverá dentro de los dos días hábiles siguientes al acto de asignación, por la Secretaría Ejecutiva de la CNR. La actuación de las y los funcionarios en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Asignación: Se procederá a realizar un sorteo por cada grupo de proyectos, entre los consultores/constructores interesados en ese grupo. Si sólo hubiera un interesado/a, a éste/a se asignará el grupo respectivo. Si fueran dos o más los/as interesados/as, se procederá al sorteo. Si quedan grupos sin interesados, hecho que se consignará en el acta por el Ministro de Fe, éstos efectos se asignarán directamente a consultores/constructores que la CNR seleccione.
Finalizado el sorteo de los grupos, cada asignatario/a firmará junto al Ministro de Fe, acta individual de entrega y recepción del o los grupos asignados, cuyo contenido señalará, a lo menos, la obligación del consultor/a y/o constructor/a de diseñar, postular a concurso y construir cada una de las obras del o los grupos asignados dentro de las exigencias establecidos en las Bases del concurso respectivo.

Desistimiento: Sin perjuicio de lo señalado, el/la consultor/a y/o constructor/a tendrá un plazo de 10 días hábiles para desistirse del o de los grupos asignados, contados desde la fecha del acto de asignación o segunda asignación, según el caso, mediante el siguiente correo: pequena.agricultura@cnr.gob.cl, **quedando expresamente establecido que no podrá desistirse parcialmente de un grupo**.

Si algún beneficiario o beneficiaria de un grupo estuviese disconforme con la asignación del o la consultor/a y/o constructor/a asignado/a, deberá señalar por escrito mediante carta simple la causa o fundamento que lo justifique, en el mismo plazo y lugar señalado en el párrafo anterior, para que la CNR pueda asignarlo a un nuevo consultor/constructor.

Segunda asignación: Si existiere uno o más desistimientos, incumplimiento de los plazos por parte del consultor/constructor, o disconformidades señaladas en el punto anterior. Dicho grupo será asignado entre las y los interesados que participaron del respectivo sorteo y no obtuvieron la asignación, en acto citado en día y hora con la concurrencia sólo de quienes así corresponda. En dicho acto se procederá con las mismas formalidades que en el primer acto de asignación de lotes.

En el caso de que ningún contratista se presente a la segunda asignación, y si quedaren grupos respecto de los cuales no hubo interesados, se consignará debidamente en un acta, y estos proyectos se asignarán directamente a constructores/as/contratistas que la CNR seleccione.

Impugnación: Cualquiera de las y los interesados podrá reclamar, dentro de los 5 días hábiles siguientes, a la Jornada de Difusión o al Acto de Asignación respectivo, por defectos de tramitación, establecidos en las Bases del Programa, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto, al Secretario Ejecutivo de la Comisión, quien deberá resolverlo en virtud de lo dispuesto en las bases del programa.

Cierre del Procedimiento: Del acta general referida, debidamente firmada por el Coordinador Regional y la o el Ministro de Fe, junto a las actas de entrega y recepción correspondientes, se remitirá copia a la Jefa del Departamento de Fomento al Riego de la CNR.

2. Banco de Proyectos

Existirá una iniciativa focalizada que se definirá desde la Secretaría Ejecutiva, donde se realice un levantamiento de demanda acotado, con la finalidad de disponer la información de los potenciales beneficiarios y beneficiarias.

Con la información recopilada se realizará un convenio de transferencias de recursos, con la finalidad de elaborar diseños de proyectos que cumplan con los requisitos técnicos y legales que se exigen en la Ley N° 18.450.

Una vez obtenidos los diseños de proyectos se procederá a la asignación de grupos de proyectos diseñados. **El procedimiento de asignación** de grupos para la construcción se realizará según la misma modalidad descrita en el punto 2 de asignación de grupos de proyectos a las y los consultores/constructores.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



WILSON URETA PARRAGUEZ
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional De Riego

LRI/REF/PLUE/LNR/TFR/VMO

Distribución:

UNIDAD DE GESTIÓN DE FOMENTO
DEPARTAMENTO DE FOMENTO
ÁREA DE ASUNTOS TERRITORIALES Y POLÍTICAS
CLAUDIA LORETO TURRES CARRASCO - profesional de apoyo - unidad de gestión de fomento
LISSETTE ROXANA ROBLE IBARRA - técnico de apoyo - departamento de fomento
GLADYS DEL CARMEN MENESES ARAYA - profesional de apoyo - departamento de fomento
VALENTINA MULCHI OVIEDO - coordinadora - unidad de gestión de fomento
CAMILA MORALES UZON - profesional de apoyo - departamento de fomento
RAUL ESPINOSA FLECK - jefe/a de área - área de asuntos territoriales y políticas



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://cnr.ceropapel.cl/validar/?key=20768332&hash=3654b>